

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADVERTENCIA

Los Ayuntamientos que se encuentren al corriente de la suscripción á este Boletín y quieran anticipar el importe de la misma en el ejercicio de 1899 á 1900, pueden verificarlo en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, donde satisfarán 28'50 pesetas, en lugar de las 36 que importa la suscripción.

### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre liquidación de obligaciones del Estado procedentes de Ultramar, reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y conversión de Deudas y débitos del Tesoro.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

### A LAS CORTES

La parte más delicada de la difícil obra que toca realizar en el orden económico á las actuales Cortes, es sin duda la que se relaciona con la deuda pública. Las necesidades de las guerras coloniales, y de la guerra extranjera, acumulando débitos sobre el Tesoro, las condiciones de la paz dejando, por ahora al menos, á cargo del Estado las deudas de Ultramar en virtud de la garantía que prestó al emitir las, hablan de elevar necesariamente las obligaciones anuales de nuestro presupuesto á cifras sin proporción con nuestros medios y vienen gravando al Tesoro público con gastos y sacrificios que implican un régimen anormal de desorden financiero y de déficit creciente al que es fuerza poner término á toda costa.

Tal es la cuantía de las nuevas cargas, que sería temerario pretender que pesen únicamente sobre el impuesto, cuyos rendimientos eran insuficientes aun para levantar las ordinarias del Estado sin la inmensa gravación de las extraordinarias de la guerra. En este punto, la opinión de propios y extraños está hace tiempo formada.

La organización actual de nuestra deuda pública ha de modificarse contribuyendo á resolver el arduo problema de la liquidación; pero toda novedad en tan grave materia, debe estar severamente inspirada en dos principios de esencial importancia: el respeto al crédito público y la justicia distributiva entre los acreedores del Estado.

Ofrécese como primera medida reclamada por la opinión general y sujeri-

da por el consejo de cuantos conocen las dificultades de nuestra situación y han estudiado sus remedios, la suspensión ó la supresión de las onerosas amortizaciones que absorben una parte considerable de nuestro presupuesto de la deuda. Es la amortización una necesidad de toda hacienda bien ordenada, ya particular, ya pública, pero á condición de que se realice con ingresos propios y ordinarios, con verdaderos sobrantes de las rentas anuales, ó cuando menos con recursos que no sean tan costosos como la deuda que se reintegra. Si para adquirirlos hay que contraer nuevas deudas de creciente gravamen, la amortización, lejos de ser previsora medida de orden, se convierte en causa de déficit y ruina. Tal sería el caso de nuestro presupuesto cuando nos obstináramos en mantener entre sus obligaciones la cifra desmedida de amortización que pesa sobre él actualmente.

Mas no cabe en justicia suprimir ni aun suspender ese derecho de los acreedores sin compensarlo, pues de otro modo se impondría sin razón alguna para ello, á los tenedores de deudas amortizables un sacrificio muy superior al que han de soportar los que poseen valores de la deuda perpetua.

Surgía en este punto una grave duda entre la suspensión ó la supresión de aquel derecho, respecto de los dos principales signos amortizables, á saber el 4 por 100 y las Obligaciones sobre la Renta de Aduanas. La mera suspensión de las amortizaciones hubiera sido más ventajosa para los cálculos del presupuesto, pues exigiría naturalmente una compensación mucho menor, sobre todo si el plazo de la suspensión fuese corto. Pero el Ministro que suscribe ha visto en ese aplazamiento un expediente para trasladar á algunos años más tarde la dificultad, no una solución para resolverla desde luego, como es fuerza resolver cuantos problemas entraña la liquidación, si ha de quedar despejado y seguro el camino que conduzca á la pronta y sólida restauración del crédito.

Por otra parte, ni esa cuantía cumplida de la compensación que se ofrece á los tenedores de 4 por 100 amortizable, ni el carácter definitivo con que se libra al presupuesto de la carga que la amortización le impone, privan á esta solución de la flexibilidad que el Ministro que suscribe ha procurado asegurar á todas las que tiene la honra de someter á la sabiduría de las Cortes.

Estríbaba principalmente tal condición para el presente caso en la manera de indemnizar el perjuicio. Ha estudiado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes todas las formas de resarcimiento que se han ofrecido á su meditación como posibles, y dirá brevemente los motivos que le han aconsejado optar por la que propone. Hubiera cabido capitalizar la prima de amortización y entregar su equivalencia en títulos de la renta perpetua al 4 por 100, ó elevar en la misma proporción el interés de la amortizable, ó, por último, buscar la compensación en una diversa cuota del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que ha de gravar á la Deuda del Estado. Con el mayor detenimiento ha examinado el Ministro que suscribe esos tres procedimientos, desarrollando los cálculos que el estudio de cada uno de ellos reclamaba. El primero, además de exigir una emisión en cierto modo anormal de Deuda pública, hacía irrevocable una medida á la cual conviene reservar con la solidez y amplitud de lo definitivo la facilidad de modificar sus efectos ya asegurada en una ú otra forma la dotación de las obligaciones á que se refiere; el segundo ofrecía la irregularidad de alterar la expresión nominal de interés con que la renta de que se trata corre en el mercado; el tercero demandaba una desigualdad de cuotas de imposición nacida de causas extrañas al orden tributario. De aquí que se haya optado por otro medio más sencillo y más propio para conciliar con la seguridad de la compensación actual las facilidades para una conversión futura, es, á saber, por una bonificación que la ley fija en un tanto por ciento del interés, y que se aplicará facilísimamente al liquidar y satisfacer el importe de las facturas de cupones.

Resta justificar el importe de la compensación. En la Deuda amortizable al 4 por 100, que tiene aún un período de existencia relativamente largo, debe justipreciarse en interés la prima de amortización.

El problema que se ofrece es el siguiente: ¿con qué suma dada por el Tesoro cada trimestre, á modo de interés, y colocada al 1 por 100 trimestral, es decir, en las mismas condiciones del empréstito, se reintegrará al término de los noventa trimestres á los acreedores la cantidad de pesetas 150 363 500 que tienen derecho á percibir como premio de amortización?

La fórmula matemática que lo soluciona rectificado el valor que ella determina para preservar del impuesto sobre las utilidades al premio de amortiza-

ción, ha hecho necesario compensar ese perjuicio, elevando el interés en un 13 por 100 de su importe.

Ha tenido muy en cuenta el Ministro que suscribe la circunstancia de ser el Banco de España tenedor de esta clase de Deuda por la suma de 441.213.000 pesetas nominales. Ninguna dificultad existe para que aquel establecimiento conserve el valor de que se trata en cartera bajo las mismas condiciones que en la actualidad, supliendo los efectos de la amortización con una cuenta de orden, en la que cargue y abone respectivamente las primas por amortizar y la bonificación que en su equivalencia reciba á cada vencimiento trimestral.

Otra debe ser la forma de compensación para los portadores de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, si ha de inspirarse en la realidad de las cosas, que reclama se estime de distinto modo la prima de amortización en las deudas que se extinguen á largo plazo, y en aquellas otras que se reintegran en un periodo breve. El valor que se atribuye en la cotización á la prima, crece para las primeras en proporción uniforme y lenta, mientras que para las segundas asciende con un movimiento uniformemente acelerado, y á esa diversidad de valoraciones del mercado responden en el orden técnico dos procedimientos, también diferentes, de compensación: consiste uno de ellos en calcular el incremento equivalente del interés, y consiste el otro en capitalizar la prima de amortización, aunque venga luego á expresarse también la compensación en un suplemento de renta.

Cumple, además, tener en cuenta que las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas han de ser convertidas en el primer empréstito de liquidación.

Se les asigna, por tanto, equitativamente un 23 por 100, que viene á elevar á 6,15 por 100 el interés nominal de 5 que disfrutaban, señalamiento de rédito no arbitrario, puesto que responde á la situación provisional que ocupan en la mecánica de nuestro crédito.

Las deudas de Ultramar entrañan otros problemas. El Presidente de la Comisión española de la paz, al dar cuenta al Gobierno, en despacho de 11 de Diciembre de 1898, de las negociaciones seguidas en el seno de la conferencia de París para obtener que las deudas y demás obligaciones contraídas por la Metrópoli en beneficio y á cargo de las colonias se considerasen transferidas con la soberanía, hace constar que nuestros Plenipotenciarios, después de agotar los razonamientos que, en su opinión, iluminaban con la luz de la evidencia esa tesis, y ante el *ultimatum* de la Comisión americana propusieron, y ésta aceptó, que continuaran las negociaciones del Tratado, sin declinar en lo más mínimo el derecho que á España según su Comisión, asistía para que con sus colonias, cedidas ó renunciadas, pasasen las obligaciones peculiares á las mismas.

«Fué también discutida con grande empeño por la Comisión española, en el seno de las conferencias—dice en términos textuales aquel documento—la cuestión relativa á la validez y eficacia del carácter hipotecario que tenía parte de la deuda cubana. Los Comisarios americanos se resistieron á reconocer esta eficacia hipotecaria. Los españoles, por su parte, consignaron una y otra vez, con toda solemnidad, que España jamás consentiría que una potencia extranjera discutiese la legitimidad y validez de los actos de su gobierno interior, ni se prestaría á desconocer ni siquiera á mermar la legalidad ó eficacia de los derechos de aquellos acreedores, que con arreglo al título de sus créditos, habían adquirido el real de hipoteca sobre los productos de los impuestos directos é indirectos de la Isla de Cuba y sobre sus Aduanas y las de Filipinas. Esta importantísima cuestión, relativa al traspaso de las obligaciones coloniales, quedó sin resolver en las conferencias, y no aparece tampoco resuelta en el Tratado. Los Estados Unidos, es verdad, no se prestaron á tomar sobre sí mismos ni sobre la Isla de Cuba las deudas coloniales; más, en cambio, España tampoco se prestó á reconocer directa ni indirectamente que estas deudas no debieran pasar con sus colonias; y ante la actitud inquebrantable de una y otra Comisión, surgió naturalmente, y sin expreso convenio, la única solución posible, que consistía en no consignar en el Tratado nada que á tales deudas se refiera. Las cosas, pues, continúan sobre este punto, por lo que á España toca, en el mismo estado en que se hallaban antes de abrirse las negociaciones en París; España continúa gravada con las obligaciones directas y principales que al crear parte de estas deudas contrajo; pero respecto á la hipotecaria se halla en la misma situación que antes de celebrarse el Tratado, á saber: obligada, pero tan sólo subsidiariamente, al reconocimiento y pago de la misma, ó á lo que es igual, sólo cuando resulte insuficiente la hipoteca que sirve de garantía en primer término á sus tenedores».

El Tratado de paz nada dice acerca de las deudas coloniales. Pero el Gobierno de S. M. entiende que la garantía general de la nación que les fué concedida, al emitirlas, y consta en los títulos que las representan, impone al Estado el deber de comprenderlas entre sus obligaciones, sin perjuicio de negociar en momento oportuno que pesen en definitiva, como la justicia demanda, sobre los recursos de los territorios cedidos, que España en el ejercicio legítimo de su soberanía, hipotecó á su pago.

Las deudas, como las demás obligaciones procedentes de los presupuestos de Ultramar, han de satisfacerse, sin embargo, en España, asimilando sus condiciones á las propias de los servicios análogos en la Metrópoli.

Es ante todo evidente que por las razones expuestas y ante las necesidades de la onerosa liquidación de tres guerras, no puede mantenerse la amortización. Aun compensándola, como se hace con las demás Deudas amortizables, los cupones de los billetes hipotecarios de Cuba y de las obligaciones también hipotecarias del Tesoro de Filipinas han de sufrir un descuento ó reducción equivalente á lo que representaba el suplemento de interés colonial con que se emitieron y negociaron. Asimiladas tales deudas al signo normal, ó sea el 4 por 100 perpetuo, y abonada la compensación de sus amortizaciones, se sujetan, por resultado de ambas operaciones, á una reducción á favor del Tesoro que represente el 20 por 100 de sus intereses para los billetes hipotecarios de Cuba, de una y otra serie, y de 15 por 100 para las obligaciones del Tesoro de Filipinas; de otra suerte, se haría de mejor condición el capital empleado en deudas de las colonias, que el invertido en los signos de crédito nacionales.

Sobre el interés líquido que á cada valor resulte de esas bonificaciones y descuentos, recaerá la cuota uniforme de 20 por 100 del impuesto de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Queda así á todos nuestros signos de crédito, partiendo de las cotizaciones que han alcanzado durante los últimos meses, un interés real superior al 5 por 100, renta ventajosa que las reformas propuestas en el presupuesto de ingresos y una severa política de nivelación deben asegurarles.

La liquidación de los descubiertos del Tesoro, juntamente con los de Ultramar, se realizará en su mayor parte mediante un empréstito al 5 por 100, para convertir las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, las que constituyen la flotante, los pagarés de Ultramar cedidos á diferentes Bancos y banqueros y alguna cantidad de los que posee el Banco de España, destinándose su remanente á la cuenta de liquidación y á los gastos de defensa del Reino, previos los oportunos planes, presupuestos y créditos legislativos.

Para atender entretanto al pago de las obligaciones procedentes de Ultramar que se hallan en descubierto por estar pendientes de liquidación ó de justificación, se autoriza una deuda flotante especial que permita satisfacerlas á medida que debidamente se reclamen.

Se aplaza la consolidación del crédito del Banco de España por pagarés del Ministerio de Ultramar en la parte no reintegrada hasta ahora y que no se convierta al relizar el empréstito; pero aquel Establecimiento de crédito, que tantos y tan eficaces servicios ha prestado al Tesoro y al país durante la guerra, como siempre en crisis semejantes, coadyuvará sin duda á facilitar la liquidación y el equilibrio del presupuesto reduciendo considerablemente el interés de los cuantiosos préstamos que aquellos efectos representan.

Se hace por otra parte preciso normalizar la situación extraordinaria creada por virtud de la ley de recursos de 17 de Mayo de 1898 y del Real decreto de 9 de Agosto del mismo año para salvar, como se salvaron, con acierto y fortuna las difíles circunstancias de entonces.

Sólo en fuerza de ellas se decidió el digno antecesor del Ministro que suscribe á hacer uso de la autorización que aquella ley había conferido al Gobierno para ampliar hasta 2.500 millones la facultad de emisión del Banco de España. En la dificultad de realizar á la sazón empréstitos ó emisiones tanto en el interior como en el exterior, consideraba preciso poner al Banco en condiciones de continuar prestando al Tesoro su patriótico concurso.

«No se ocultan», continuaba diciendo en la notable exposición de motivos del Real decreto de Agosto, «no se ocultan al que suscribe las dificultades que esto ofrece; preferible sería disminuir, ó al menos contener en los límites que al presente tiene, la circulación fiduciaria: no puede negarse que actualmente reviste cierta anomalía sólo explicable por las críticas circunstancias de la nación».

Declaraba después que con la terminación de la guerra y con el conocimiento de los efectos que en la parte financiera determinase, llegaría la oportunidad de emprender una marcha decidida y constante que tendiera á reconstituir nuestra Hacienda, normalizando la situación del Tesoro y la circulación fiduciaria.

Si ante las circunstancias del momento acudió el Gobierno á los recursos que la circulación fiduciaria ofrecía, otorgando para ello al Banco las condiciones legales necesarias, manifestó también expresa y textualmente, en la exposición de motivos del Real decreto citado, tener en cuenta que no era de creer que aquella situación transitoria se prolongase por largo tiempo, y que á ella seguiría una época de reconstitución y de tendencia á la normalidad, por lo cual, en vez de procurarse condiciones que al presente parecieran beneficiosas al Tesoro, pero que habrían de obtenerse mediante pactos que cambiaran el estado de derecho del Banco, se prefirió conservar á la medida propuesta, es decir, al aumento de la emisión, el carácter de concesión hecha por el Estado, carácter que se deduce de la misma ley que la autoriza, no imponiendo más condiciones para dicho aumento que las determinadas en ella.

Establecido con toda claridad y precisión por esas previsoras consideraciones el carácter de la concesión extraordinaria y transitoria que se otorgó al Banco de España por el Real decreto de 9 de Agosto de 1898, ha llegado el momento de poner término á sus efectos con arreglo á sus propios motivos y al espíritu y objeto de la ley en cuya virtud fué dictado. Pero si el Ministro que suscribe viene preocupándose, con preferencia bien acreditada por los hechos, de contener la circulación fiduciaria, y se preocupará de ello incesantemente en lo sucesivo, de acuerdo con el Banco de España, es notorio que este Establecimiento de crédito necesita hoy un margen legal sobre el que le consiente aquel estado de derecho que no quiso cambiar el Gobierno en Agosto último, ó sea el establecido por la ley de 11 de Julio de 1891.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

### Negociado de Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 24 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, kilómetros 12 al 31, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 8.834'42.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde

se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 89 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, que-

dando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de... kilómetros... en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
128.—977.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 24 del mes de Agosto próximo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 9, y 13 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 4.990'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de 12.<sup>a</sup> clase, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de... kilómetros..., en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
128.—978.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 24 del mes de Agosto próximo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Torre-laguna á El Escorial, sección de Navacerrada á El Escorial, kilómetros 1 al 16, cuyo presupuesto es de 3.059 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 31 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de..., kilómetros..., en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
128.—986.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Junio último, he acordado señalar el día 24 de Agosto próximo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Ajalvir á Vicalvaro, kilómetros 1 al 22, cuyo presupuesto de contrata es de 7.985'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de..., kilómetros..., en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admi-

Número  
del  
sorteo

#### Reemplazo de 1899

##### Hospicio

- 30 Rafael García de la Iglesia.—Prófugo.
- 36 Julián Matas Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 182 Lucio Merinero Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 226 Ricardo Lafuente García Rojo.—Soldado por hallarse sirviendo en el ejército como voluntario.
- 278 Antonio Silva Escribano.—Excluido como comprendido en el caso cuarto del art. 80 de la Ley.
- 289 Manuel Rodríguez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 350 Celestino Nájera García.—Soldado.

##### Universidad

- 52 Ramón Puga Sancho.—Soldado por haber resultado útil.
- 151 Francisco Murga Lázaro.—Soldado por haber resultado útil.
- Chinchón
- 20 Eugenio Narciso Díaz García.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- Mangirón
- 8 Eusebio Cuenca Puertas.—Soldado por haber resultado útil.
- San Martín de Valdeiglesias
- 16 Casiano Hipolito del Río García.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.

#### REVISION.—Reemplazo de 1898.

##### Hospicio

- 21 Antonio Díaz Hernández.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.
- 32 Manuel de la Fuente Docando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 33 Matías Bernao Rey.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Alfredo.
- 34 Ramón Marqués Aguado.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 41 Miguel Muñoz Berruero.—Inútil. Idem, id.
- 45 José Risel López.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 46 Mariano Vaquerizo Berzal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 50 Vicente de Lucas Vinuesa.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 52 Antonio Alba González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 54 Lorenzo Sánchez Escribano.—Inútil. Idem, id.
- 58 Hilario Villarejo Arias.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 59 Luis Ruiz y Benitez de Lugo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 61 Francisco Soler González.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 67 José Burreros Noguerras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 68 Julián Grande Torres.—Inútil. Idem, id.

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

128.—979.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente,) y Beltrán (Presidente.)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo		Número del sorteo	
72	Miguel Espinosa Galino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	275	Emilio López Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
73	Eduardo Ales Aranzave.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	277	Amadeo Valcárcel Fernández.—Pendiente de expediente.
74	Alfonso Madrasca Ramos.—Falleció.	280	Tomás Roldán Caso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
77	José Ancares Monasterio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	282	Francisco Fernández Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
88	Lorenzo Serrano Minguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	284	Severo Fernández Suárez.—Pendiente.
89	Tomás Plaza López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	293	Antonio García Matesanz.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
90	Manuel Lecea Escalzo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	294	Ventura Martínez Zarayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
97	Emilio de Bartolomé Lorente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	297	Casto Planells Somolinos.—Reconocido inútil. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
99	Anselmo López y López.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Isidro.	298	Abdón Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
111	Ramón Belfo García.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.	300	Telesforo del Campo Gamarra.—Pendiente.
113	Arturo Palazón Abulsac.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.	302	Perfecto Megneruela Pérez.—Falleció.
115	Florencio Arranz Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	304	Alberto Rodríguez de Aguilar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
124	José María Gómez Cobo.—Talla: 1'577 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.	305	Teodoro García de Carlos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
125	Domingo Ruiz Carralero.—Pendiente.	307	Juan Castellano Toledo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
128	Ramón Carrascosa Erenas.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.	309	Sencillo Ruiz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
141	Teófilo Sanz Cerrada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	311	José Antonio Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
143	Feliciano Herrero Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	317	Jesús Pérez Díez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
148	Juan Rodríguez Expósito.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.	318	Rafael Gómez Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
153	Joaquín Cantero Prieto.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'599 milímetros.	320	Federico del Valle Martín.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
165	José García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.	334	Angel Herrera Cancho.—Soldado por haber cesado su excepción.
169	Juan Lasarte de la Fuente.—Pendiente.	335	Ramón Guichenne.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
175	Rolando Escolano Duzá.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.	336	Carlos Mas Vallez.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
180	Luis Molino Burgueño.—Soldado condicional comprendido en los casos noveno y décimo del art. 87 de la Ley.	338	Victoriano Ballano Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
183	Gonzalo de Onorio Muñoz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano José.	340	Eugenio María Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
186	Alfonso Fortis Hernando.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	342	Vicente Ascensión de Rojas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
188	Luis López Ballester.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	346	Fructuoso Huerta Martín.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
190	Amadeo Beltrán Bermejo.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.	348	Félix Luis Cid Fraga.—Util condicional.
192	Emilio López Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	359	Manuel Trillo López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
201	Mariano Añorbe Expósito.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.	360	Benito Vallejo Orihuela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
202	Francisco Sempere Rodríguez.—Soldado por haber desistido de su alegación.	364	Manuel Béjar Iglesia.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
209	Buenaventura Igea Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	365	Pablo Palacio Sánchez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
211	Francisco Adsuar Más.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	369	Luis Marín Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
213	Atanasio de Andrés Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	375	Enrique Servati Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
216	Agustín López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	379	José Escolar Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.
218	Alejandro Hernán Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.	383	Guillermo Martín Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
221	Antonio Yagüe Llopis.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'553 milímetros.	384	Luis Fernández Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
225	Manuel Cazorla Sánchez Portal.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.	392	Antonio Cortina Angulo.—Cesó la excepción. Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.
228	Saturnino Valle Herranz.—Soldado por haber cesado su excepción.	393	Máximo Yebra Fernández.—Pendiente de expediente.
236	Santiago Saldaña Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	395	Francisco Tortosa Ayuso.—Soldado por haber desistido de su alegación.
238	Cipriano Moreno Manso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	397	Antonio Calderón Arroyo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.
242	Martín Avila de Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	398	Eusebio Soriano Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
245	Carlos Pomoró Rivas.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.	404	Fernando Pajares Villalpando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
246	Jesús Torremocha Alcaide.—Pendiente de expediente.	405	Dionisio de Antón Matellano.—Pendiente de expediente.
248	Angel González Cibrián.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	407	Manuel Torralba Navas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
252	Jesús Carlos de la Fuente Noval.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	408	Daniel Salgado Araujo Sáiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
256	Joaquín Fernández Puga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	409	Luis Mendoza Martínez.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
257	Eusebio Fernández Toledano.—Util condicional.	410	Federico Martínez Chacón Pérez.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
260	José Nieto Milla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	411	Bernardo de Cepeda Araujo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
269	Emiliano Romero García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	415	Roberto Julio Lahoz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
273	Salustiano López Collado.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Esteban.	416	Antonio Arribas Gutiérrez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Número del sorteo		Número del sorteo	
423	Gonzalo Ramón y Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	226	Teodoro López Gante. — Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
424	Enrique Durán Gómez. — Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.	259	Antonio Galindo Conde.—Soldado por haber cesado su excepción.
428	Miguel Martín Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		Velilla de San Antonio
231	Gregorio Monje Carazo.—Pendiente.	5	Benito Aragonés López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
434	Aquilino Méndez Gallego.—Soldado por haber cesado su excepción.		Chinchón
437	Julio Arroyo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	22	Vicente Alfonsín Montero.—Soldado por haber cesado su excepción.
	Valdemoro		El Vellón
7	Pablo Martín Orihuela Arias.—Soldado por haber desistido de su alegación.	5	Bernardino Pío Ramal Martín. — Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
	Chinchón		Valdemoro
18	Félix de la Torre Mingálvano.—Soldado por haber desistido de su alegación.	26	Cándido Pedro Ardura Albor.—Soldado por haber cesado su excepción.
	Cadalso		Audiencia
9	Eugenio Moreno Conde.—Soldado por haber cesado su excepción.	62	Marinieves Medina Rojas. — Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
	Gargantilla		REVISION.—Reemplazo de 1895
2	Antolín Gutiérrez Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.		Hospital
	Rascafría	185	Eugenio Auñón Gómez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
1	Sotero García Chaverri.—Soldado por haber cesado su excepción.		Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc. fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.
7	Juan Marcos Méndez.—Soldado por haber cesado su excepción.		Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.
	Chozas de la Sierra		Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.
3	Roberto Pablo Nicasio Fernández García.—Soldado por haber cesado su excepción.		100.—847
	Miraflores de la Sierra		<b>Ayuntamientos</b>
8	Isidro López González.—Soldado por haber cesado su excepción.		Madrid
	Hospital		SECRETARIA
200	Rafael Enrique del Campo Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		Esta Excm. Corporación Municipal ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de cal, cemento portland y yeso, necesario para los servicios municipales hasta 30 de Junio de 1.903, bajo los tipos y condiciones siguientes:
	REVISION.—Reemplazo de 1897		
	Hospital		
26	Jesús Fructuoso Berrocosa Gómez.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.		
	Torres		
1	Julián Roperro Tejedor.—Falleció.		
4	León Caballero Montejano.—Soldado por haber cesado su excepción.		
10	Tomás Palomino Alonso.—Soldado por haber cesado su excepción.		
12	Demetrio Segundo Salcedo.—Soldado por haber cesado su excepción.		
	Miraflores		
4	Eustaquio Berrocosa Muñoz.—Soldado por haber cesado su excepción.		
	Canencia		
5	Gerardo García Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
	Carabaña		
1	Manuel Pérez Cobos.—Se reforma la clasificación de este mozo y se le declara soldado condicional, si bien esta excepción no podrá surtir efecto, toda vez que un hermano del mismo cumplirá la edad de diez y siete años en 7 de Noviembre próximo.		
	Chinchón		
41	Nicolás Pintado Roldán.—No ha lugar á la excepción por pertenecer su hermano al reemplazo de 1894.		
	Morata		
5	Jesús Roldán Gozalo.—Soldado por haber cesado su excepción.		
	Alcorcón		
1	Jesús de la Calle Salazar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
	Móstoles		
1	Jesús Moreno Aguado.—Soldado por haber cesado su excepción.		
2	Gabino Arribas Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.		
18	Dámaso López Ocaña.—Soldado por haber cesado su excepción.		
	Valdemoro		
7	Higinio Mazarracín Membrilla.—Soldado por haber desistido de la alegación.		
	Cercedilla		
1	Félix González Mingo. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'588 milímetros.		
12	Felipe González Luengo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'603 milímetros.		
15	Pedro Vargas Romero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'573 milímetros.		
	REVISION.—Reemplazo de 1896.		
	Hospital		
88	Eduardo Tormo Domenech.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.		

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc. fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

100.—847

## Ayuntamientos

### Madrid

#### SECRETARIA

Esta Excm. Corporación Municipal ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de cal, cemento portland y yeso, necesario para los servicios municipales hasta 30 de Junio de 1.903, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Unidades de obra	Precios tipos	
	Plas.	Cénts.
Cal común de la Alcarria		
100 kilogramos.....	4	40
Idem crasa.....	4	12
Idem hidráulica.....		13
Cemento portland inglés—		
Barrica de 180 kilogramos.....	22	
Yeso negro cahíz.....	7	50
Idem blanco, costal.....	1	50

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales, de los materiales si-

guientes: yeso, cal común, medianamente hidráulica ó hidráulica y cemento portland, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, hasta el 30 de Junio de 1903.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 15.000 pesetas.

5.ª El yeso será blanco ó negro según los casos, suave al tacto y exento de tierras y substancias extrañas. Debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

6.ª La cal será crasa, de buena calidad, formará pasta fina con el agua, al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni substancias inertes.

La que se consuma en el ramo de Fontanería Alcantarillas, será común, de la Alcarria, en terrón, sin azogar, viva y sin caliches y sin mezcla de tierra, arena ni ningún otro cuerpo extraño.

7.ª La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes 80 á 85 de cal y de 20 á 15 de arcilla respectivamente.

El portland será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

Su densidad por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

8.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario. Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

9.º El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto la que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

10.º El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

11.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 ó 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el artículo 23 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

13.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición undécima, así como el importe del suministro en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 32 del citado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

14.º El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga

una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 23 del referido Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el artículo 33 del mismo.

15.º Los materiales se abonarán ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

El precio tipo para la subasta, será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

16.º Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición décima y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

17.º El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

18.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición lo siguiente, á la letra, sino se hiciese baja (por los precios tipos) y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) en letra en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, seguirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

20.º Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó imprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

22.º Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material

análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los tres facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

#### Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará el día 1.º de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único prodrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante tres mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización: pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de las facultativas, según previene el artículo 18 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.º Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.º Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, dese-

chando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización seis mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá

dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 4 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cal, cemento portland y yeso con destino á los servicios municipales, hasta 30 de Junio de 1903, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios y tipos ó con la baja de... tanto... (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1899

(Firma del proponente.)

#### Vallecas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo próximo pasado.

#### Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de que existiendo ocho vacantes de Concejales, en la renovación próxima, se elijan tres por la Villa y cinco por el Barrio, por tener este distrito mayor número de residentes.

Tomar en consideración la proposición hecha por D. José Centeno y don Diego Ramos, referente á construir un cementerio en el punto denominado Alto de Valderribas y en terreno que cede D. Eduardo García Goyena.

Que se cubran con arreglo á la ley de destinos civiles, las plazas de dependientes de este Municipio que no se hayan anunciado, excepto las de los Serenos, pues el nombramiento de éstos corresponde al Alcalde.

Designar los locales donde se han de constituir las mesas electorales.

#### Sesión extraordinaria del día 6

Para hacer la distribución de fondos del presente mes.

#### Sesión ordinaria del día 10

Se aprobaron las actas de las anteriores.

A instancia de D. Guillermo Pingarrón y otros vecinos, se acordó ponerles de manifiesto los libros de acuerdos del Ayuntamiento del corriente año y del anterior.

#### Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior. Que á instancia de D. Guillermo Pingarrón y otros, se les expida certificado en que conste la formación y rectificación del padrón de vecinos, más otra de la sesión del 5 del actual.

Oficiar al Sr. Juez Municipal para que designe local donde crea conveniente ha de instalarse el Juzgado, á fin de que la Corporación resuelva de acuerdo con la petición de dicho señor Juez.

Remitir al Sr. Juez de Instrucción un oficio del Sr. Teniente de Alcalde D. Enrique Folgueras, en el que denuncia varios abusos cometidos por los Sres. Interventores de la Sección primera, más los de la Junta de escrutinio general, que proclamaron cuatro Concejales por el distrito de la Villa, correspondiendo solo tres.

Que se proceda á la subasta de los arbitrios municipales de peso y medida, más los degüellos de reses de hebra y cerda para el año económico de 1899-900.

Conceder ochenta pesetas al Sr. Director del periódico *La Voz de Vallecas* para tirar un número ilustrado del mismo, cuyos productos se han de destinar al Hospital de esta Villa. Que se cumpla el artículo 109 de la ley Municipal. Dar las gracias al Sr. Director de la Compañía anónima «La Electro-Transportable» por la cesión que hace á este Ayuntamiento de una calle, que partiendo de la de las Menosas, desemboca en la Ronda, y dar á dicha calle el nombre de indicada Compañía. En vista de lo que dispone el artículo 38 de la ley Municipal se proceda á la formación de expediente para hacer nueva división de distritos.

#### Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la anterior.

Propuesto por el Sr. Juez Municipal como local para Juzgado, la casa número 11 de la calle de La Presilla, se acuerda que una comisión reconozca la misma é informe en la próxima sesión.

Fijar los derechos que por razón de degüellos han de abonarse por las reses que se sacrifican durante el año de 1899 á 1900.

Que los Sres. Tenientes de Alcalde formen una relación de las casas que no tienen pozos negros á fin de que los construyan.

Aprobar el padrón rectificado en el presente año y remitir el resumen de vecinos y habitantes á la Excelentísima Diputación provincial.

Oficiar á los señores gremiales de la

villa para que desocupen el local donde se halla la administración y la trasladan al punto denominado el Casino. Se hizo la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Vallecas 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Melquiades Biencinto.—El Secretario, Luis Martínez.

112—354.

#### Villarejo de Salvanes

Don Eusebio Pestana y Tellez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Villarejo de Salvanes:

Certifico: Que durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, se han tomado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados los acuerdos cuyo extracto á continuación se expresan:

#### SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

##### Día 2 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Designar locales para que tenga lugar la elección de Diputados á Cortes.

Que no se imponga recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre anterior y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril.

Aprobar la lista de jornales invertidos en la recomposición de caminos durante la semana anterior.

Que se requiera á los herederos de Isidro Horcajo para que restauren una casa de su propiedad en la calle del Pozo Marcos que amenaza ruina, y si no lo verifican que se hagan las obras por administración y á costa de los mismos.

##### Día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que, en vista del expediente mandado instruir por la Comisión mixta de Reclutamiento, reputar muerto á Arturo Ruiz López, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, sin perjuicio de practicar las diligencias que previene el art. 69 del Reglamento.

Quedar enterados de la Real orden relativa al canje de inscripciones y cumplirla en lo que respecta á esta localidad.

Conceder un socorro de tres pesetas al pobre Martín Sacristán.

Se acordó conceder cinco días de licencia al Secretario D. Eusebio Pestana, y que durante la ausencia de éste se encargue del despacho el auxiliar D. Silverio Alcalá.

Que se abonen 25 pesetas al señor Alcalde como dietas de viaje á Madrid, donde ha sido llamado por el Gobernador.

##### Día 16

No se celebró sesión por tener lugar en este día las elecciones de Diputados á Cortes.

##### Día 23

Se aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

##### Día 30

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

##### Día 7 de Mayo

La Corporación quedó enterada del

resultado de la subasta de consumos celebrada el 30 de Abril por la Comisión designada al efecto.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Se aprobó la lista de jornales invertidos en la recomposición de calles durante la última semana.

Se designaron los locales en que han de tener lugar las elecciones de Concejales.

Se acordó abonar 25 pesetas al Secretario por un viaje que ha hecho á Madrid á gestionar asuntos del Municipio.

Se acordó celebrar como en años anteriores la función de San Isidro, y que los gastos que ocasione se paguen con cargo al cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto corriente.

##### Día 14

No se celebró sesión por tener lugar en este día las elecciones Municipales.

##### Día 21

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar y por celebrarse las subastas de Arbitrios Municipales.

##### Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el agente D. Benigno del Cerro, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Se aprobó el padrón para la cobranza del canon de la Dehesilla, y se nombró recaudador del mismo á Don Eusebio Pestana.

Se acordó abonar las dietas de un viaje al Secretario de este Ayuntamiento á Madrid.

Se aprobaron las subastas de Arbitrios Municipales celebradas por la Comisión, haciendo las adjudicaciones definitivas en los que aparecen como mejores postores.

En cumplimiento del art. 136 de la ley de Reclutamiento, se informó el recurso de alzada contra el fallo de la Comisión mixta presentado por el número 13 del reemplazo de 1898 Felipe García Fraile Panadero.

Se nombró para que represente á este Municipio en la discusión del presupuesto Carcelario á D. Luis París García.

Se nombró y autorizó al Secretario de este Ayuntamiento D. Eusebio Pestana, para que, valiéndose de D. Francisco Montes, gestione en Madrid la liquidación de intereses de Inscripciones y Depósitos que correspondan á este Municipio, cediendo á favor de dicho Sr. Montes el cuarenta por ciento de los intereses atrasados que se realicen, siendo cuenta del mismo todos los gastos que se ocasionen hasta realizar el cobro.

Se aprobó la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas durante el ejercicio de 1899 á 1900, adjudicando definitivamente el remate á D. Segundo García Gitano, que ha resultado mejor postor.

##### Día 4 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó la lista de pobres que tienen derecho á la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita en el próximo año económico.

Se admitió á D. Galo García la dimisión de Depositario de los fondos del Pósito y se nombró para reemplazarlo á D. Esteban García García.

Acordar se pague con cargo al ca-

pítulo 11 del presupuesto corriente el reintegro de los repartos de Territorial, Matrícula Industrial y Padrón de Cédulas personales.

Se acordó que en el próximo año económico, y hasta que otra cosa se acuerde, sea cuenta del Secretario facilitar el material impreso, objetos de escritorio y efectos timbrados que se necesiten para las dependencias Municipales, cobrando dicho Secretario la cantidad consignada en el presupuesto para dicho objeto.

Se acordó abonar á la Banda de música 50 pesetas por su asistencia á funciones por mandato del Ayuntamiento.

Que el importe de dos ventanas que se han vendido de las viejas que había en la casa escuela, se emplee en útiles para el Hospital municipal.

Que se pague á D. José Gutiérrez 17 pesetas por teja que ha facilitado para la casa Ayuntamiento.

Que se pague á D. Pedro Alonso 17 pesetas por actas facilitadas durante las operaciones de quintas.

Que se paguen al Notario de esta Villa sus derechos por la asistencia á la subasta de Consumos y las dietas de un viaje á Madrid al Secretario.

Día 11

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para subastar la Guardería rural en el año económico próximo.

Se acordó ceder á D. Antonio Díaz Sánchez la sala de sesiones del Ayuntamiento para que celebre en ella el subarriendo de algunos lotes de Consumos y los pastos de barbechera y rastrojera que tiene anunciado para el día 25 de los corrientes.

Abonar al Secretario las dietas de un viaje á Madrid á gestionar asuntos del Ayuntamiento.

Se acordó dejar sin efecto la autorización que se concedió á D. Francisco Montes y el poder de D. Eusebio Pestana para gestionar asuntos de este Municipio.

Se acordó denegar las instancias presentadas por D. Segundo García Gitano y D. Ciriaco Pérez García, pidiendo rebaja en las subastas de Arbitrios Municipales.

Se nombró la Junta de Socorros que ha de hacer la distribución que se ha concedido al Ayuntamiento del fondo de calamidades, y se autorizó á D. José López Villaseñor para que recoja dichos fondos del Gobierno civil de la provincia.

Se acordó se paguen 125 pesetas al señor Cura párroco de esta Villa por los sermones de Semana Santa y función de San Isidro.

Día 25

No se celebró sesión por tener lugar la subasta de Guardería y no haber asuntos de que tratar.

Extraordinaria del día 29

Aprobar la subasta para el servicio de Guardería rural durante el año económico de 1899 á 1900, y aprobar también la propuesta de Guardas hecha por el rematante.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL  
Día 15 de Mayo

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1899 á 1900 en la forma dispuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, consignando en el ca-

pítulo 9.º, art. 13 «Contingente para gastos provinciales», mayor cantidad que la que constaba en dicho capítulo y artículo, por ser mayor el contingente que ha correspondido á este pueblo por el expresado concepto.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, pongo la presente que firmo en Villarejo de Salvanés á 2 de Julio de 1899.—El Secretario, Eusebio Pestana.

123.—793.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordoñez Ossorio, Teniente Coronel de infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera Región.

Hago saber: Que en la prevención de abintestato que se tramita por ante este Juzgado, con motivo del fallecimiento del Capellán primero del Cuerpo eclesiástico del Ejército, D. Dionisio Hernanz Recio, ocurrido en el Hospital militar de esta Plaza, el día 14 del mes de Marzo último, no parece disposición alguna testamentaria á contar desde el día primero de Enero del año 1886, según certificado del centro respectivo; y en su virtud se hace público por este segundo y último edicto, á fin de que los herederos que pueda tener, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Hita, número 6, piso tercero izquierda, en la forma y con los documentos que la ley de Enjuiciamiento del fuero común dispone para estos actos, y en el término de veinte días, que se contarán desde la publicación del presente, en cada uno de los puntos de su inserción, y con los apercibimientos consiguientes de á lo que haya lugar después de pasado el plazo.

Con arreglo al artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, que los parientes que hasta la fecha se han presentado manifestando tener derecho á la herencia del Capellán fallecido D. Dionisio Hernanz, son: Doña Venancia Hernanz Carbonero, vecina de Berenguig de Porrero, provincia de Segovia, hermana del padre del finado, y por lo tanto, tía carnal del mismo, la que ha presentado por medio de D. Pablo Casado, que es su apoderado, los documentos que justifican el citado parentesco; y Doña María Hernanz, que ha dirigido al Actuario una carta desde Segovia, manifestando ser la heredera más cercana del Capellán fallecido é interesando los documentos que ha de presentar para justificar el derecho que dice tiene á la herencia. También se ha presentado Don Fernando Hernanz Sanz, vecino de esta Corte, que dice ser primo en segundo grado del finado, pero no ha hecho hasta la fecha manifestación alguna de reclamación, y es el Depositario judicial de los efectos que ha dejado á su fallecimiento el referido Capellán.

Y para que tenga la debida publicidad este segundo y último edicto, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, también de Madrid, por ser el punto donde ha ocurrido el fallecimiento; y por último, en el BOLETÍN OFICIAL de

Segovia, á la que pertenece el pueblo de Cantimpalos, de donde era natural el finado.

Dado en Madrid á los dos días del mes de Julio de 1899.—Antonio Ordoñez.—Por mandato de S. S., El Secretario del procedimiento, Francisco Paniagua.

128.—970.

### Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia Piqueira Brabo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1899.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

120.—689.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Recuerno Merino, que dijo vivir, en la calle de Hermosilla, núm. 8, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 892 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio 1899.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Mariano Serrano.

120.—688.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Simón Acosta, que vivió en la calle de Ponce de León, núm. 11, principal interior, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 907 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Junio 1899.—V.º B.º= Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

113.—394.

ADMINISTRACION

DE LA

FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 14 de Agosto próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica y despacho del que suscribe, la subasta pública para adquirir crisoles de plumbagina, para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Julio de 1899.—El Administrador, Antonio Chiappino.

Modelo de proposición

D. vecino de..., que vive calle de... núm...cuarto...que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm...fecha...y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm...fecha...y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado Establecimiento 1.500 crisoles del núm. 60; 1.200 del número 50; 200 del núm. 30, 700 tapas para los del núm. 60; 600 para los del núm. 50 y 100 para los del núm. 30, y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar los crisoles y tapas que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior á los precios siguientes:

Cada uno del núm. 60 á... pesetas...céntimos.

Cada uno del núm. 50 á... pesetas...céntimos.

Cada uno del núm. 30 á... pesetas...céntimos.

Cada tapa para los del núm. 60 á... pesetas...céntimos.

Cada tapa para los del núm. 50 á... pesetas...céntimos.

Cada tapa para los del núm. 30 á... pesetas...céntimos.

Madrid á... de... de 1899.

(Firma del interesado.)

130.—23.

## Sección de Propiedades de la provincia de Palencia

Relación de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio anterior.

Nombres de los compradores, vecindad y procedencia

35.375; D. Venancio Guerra Díez, Madrid, Propios 37.333.

35.374; El mismo, id. id. 15.061.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que, de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección, Firmado.

129.—4.

## Factorías Militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios de esta Plaza: se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 28 del corriente mes á las diez de la mañana para la de Subsistencias; y á las diez y media para la de Utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestras de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Julio de 1899.—El Comisario de Guerra, José G. Pardo.

130.—25.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio

182 Telefono 182